



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.994 PLAZAS DE CEBO, EN PARAJE “LOS LEGACES”, CUEVAS DE REYLLO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA, A SOLICITUD DE NICOLASA GARCÍA NICOLÁS Y ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA.

Órgano ambiental: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Órgano sustantivo: En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

Expte: AAI20170003

Solicitante: NICOLASA GARCÍA NICOLÁS Y ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA
CIF/NIF 22.927.856-F Y 22.892.579-N

Proyecto: EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.994 PLAZAS DE CEBO.

Ubicación: PARAJE “LOS LEGACES”, CUEVAS DE REYLLO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA (POLÍGONO 8, PARCELAS 145, 146 Y 148)

Municipio: FUENTE ÁLAMO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 28 de marzo de 2017, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2016.

- La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y los informes y alegaciones recibidos:

- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

- Ecologistas en Acción
- ANSE
- Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 26 de octubre de 2016, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informes el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 10 de febrero de 2016.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 16 de enero de 2018.

Segundo. El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 5.994 PLAZAS DE CEBO, EN PARAJE "LOS LEGACES", CUEVAS DE REYLLO, A SOLICITUD DE NICOLASA GARCÍA NICOLÁS Y ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA (POLÍGONO 8, PARCELAS 145, 146 Y 148), DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Gertrudis Alcaina Lorente)*





RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que actúa como órgano sustantivo, se proyecta la ampliación de una explotación porcina hasta un total de 5.944 plazas de cebo, ubicada en Paraje “Los Legaces”, La Pinilla, parcelas 145, 146 y 148 del polígono 8 del Término Municipal de Fuente Álamo de Murcia.

Con el proyecto presentado se pretende aumentar la capacidad de explotación en 2.464 plazas de cebo para la que se proyecta la construcción de dos naves de iguales dimensiones, así como la instalación de una nueva balsa de almacenamiento de purines.

Cada una de las naves tendrá unas dimensiones de 73,40 m por 14,40 m (1.056,96 m²) y una capacidad de 1.232 plazas de cebo.

Tras la actuación en proyecto la granja obtendrá una capacidad de 5.994 plazas de cebo.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 15 de julio de 2015, el Ayuntamiento de Fuente Álamo expide Informe de Compatibilidad Urbanística, por parte del arquitecto municipal, donde se concluye que la instalación es COMPATIBLE con el planeamiento municipal vigente y previsto.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo indicado en el informe técnico de 16 de enero de 2018, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL

En relación a la catalogación ambiental, cabe señalar lo siguiente:





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002 (aplicable al tiempo de su solicitud), de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

3.2.1. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

- Espacios Naturales Región de Murcia: Informe de 10-02-2016.

“...no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”

- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

Informe de 22-04-2016.

*“**Primero:** La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.*

***Segundo:** Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO2).*

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen a consecuencia de la fermentación entérica de los animales, siendo para este proyecto de ampliación de la explotación en 2464 plazas, 74 toneladas de CO2 equivalente al año.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

(Cuadros de Cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC. Registro Estatal de emisiones y fuentes contaminantes- EPER ESPAÑA)

Tercero: En octubre de 2014, el Consejo Europeo (Bruselas, 23 de octubre. SN 79/14) acordó que la UE cumpliría una reducción en los sectores no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión, del 30% en 2.030 en comparación con el 2.005. Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción gradual de las emisiones hasta alcanzar el 30% para 2030 (un incremento del 2% cada año durante los próximos 15 años). No obstante la empresa puede plantear modificaciones en la programación de los compromisos anuales de reducción hasta alcanzar el 30% para 2030, siendo necesario que al menos en 2020 ya se esté reduciendo el 10%, conforme a lo establecido en la Decisión 406/2009/CE.

Cuarto: Dado que la reducción de emisiones es técnicamente complicada por sus elevados costes y porque pasaría por modificaciones en el régimen de alimentación y diseños, que podrían afectar a otros objetivos del proyecto, se opta por la opción de compensación de emisiones, como solución más viable.

Se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental que adopte el Órgano Ambiental la compensación de las emisiones de alcance 1 a través de cualquier proyecto o sistema de compensación, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

Aplicando la metodología presente en la Guía para la estimación de absorciones de dióxido de carbono, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la cantidad de árboles a plantar anualmente, como estimación media para este proyecto sería de 14 árboles agrícolas o 10 forestales, que permitiría la compensación anual del 2%.

CONCLUSION

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y con las obligaciones en materia de reducción de emisiones de GEIs, se deben compensar las emisiones, en los términos establecidos en este informe (plantación de 14 árboles agrícolas o 10 forestales para la compensación anual del 2%).”





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Informe de 03-03-2017.

“Tras estudiar las observaciones y alegaciones presentadas por los promotores del proyecto, con fecha de entrada en este Servicio el día 15 de febrero de 2017, no se ve inconveniente en que la plantación de 290 pies de árboles de carácter agrícola para instalar una pantalla vegetal perimetral a la explotación, sirva para cumplir la exigencia, recogida en el informe citado para la realización de la compensación de emisiones mediante 10 árboles forestales o 14 agrícolas anualmente, durante 20 años. Tras este período de tiempo se deberá contemplar la realización de plantaciones adicionales con el fin de cumplir la citada exigencia.”

Informe de 02-05-2017.

“Efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015, establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones⁴. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁵. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁶ y la gestión del purín producido.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

⁴ Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir”.

⁵ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁶ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”

(K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf

3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: Informe de 29-01-2016

“En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

Resolución, de 3 de agosto de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales:

«Autorizar desde el punto de visita arqueológico, el proyecto en Los Legaces, Diputación de Cuevas de Reylo, T.M. de Fuente Álamo, polígono 8, parcelas 145, 146, y 148, en relación con el proyecto de ampliación de explotación porcina, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.».

Añade que la «autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.».

3.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS):

Informe de 17-02-2016

*“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones **serán conducidas serán conducidos a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines** donde se tratarán bajo la misma gestión.*

*2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse la **capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas**, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del*





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

calzado de los operarios. Para estos últimos, también **deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno**; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.

3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.**

4. En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: **"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"**. En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.

5. En referencia a las balsas de purines, **se declara la existencia de 8 balsas de evaporación**. Se adjunta también un Estudio Hidrogeológico (BASALTO), a modo de un certificado de impermeabilidad de las construidas, aunque, **a juicio de esta Comisaría de aguas, en este estudio no se demuestra que el terreno sea impermeable (no se llevan a cabo ensayos del cálculo de la permeabilidad media vertical de los suelos de las balsas)**. Por lo que se **debe instar a que se revisen los lechos de las 8 balsas**, asegurando que se ha dispuesto de arcilla compactada y materiales plásticos adecuados para su total impermeabilización.

6. Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un **terreno de ALTA permeabilidad en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 CAMPO DE CARTAGENA"**, también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

7. En referencia al informe sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas" (que se acompaña como anejos en la documentación remitida), **no se ha llevado a cabo cálculos o estimaciones de la tasa de permeabilidad media vertical natural del terreno.** Pero tampoco se considera acertadas las consideraciones de dicha propuesta en relación a **los "Valores Umbral" que allí se establecen**, considerando que estos valores se corresponderían con los asignados a la masa de agua subterránea 070.058 "MAZARRÓN" (Plan Hidrológico de la DHS, 2015-2021), pero **no asignables a la masa 070.052 .CAMPO DE CARTAGENA"** (LA CUAL NO SE LE ASIGNA umbrales en el Plan de cuenca vigente).

8. En defecto de la no existencia de estos valores umbral para la masa Campo de Cartagena, se sugiere, dentro del citado Plan de Control, aplicar valores límites de calidad según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

9. No obstante, aparte de dichos controles de aguas subterráneas, será **necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento, en general, a través de las inspecciones periódicas.**

10. **Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc.,** que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

11. **Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua,** el titular de la explotación declara que procederá del abastecimiento municipal y del citado pozo. Se adjunta justificante de consumos de la red municipal para un trimestre, de: 89 m³ (al año: 356 m³), con lo cual, se puede entender que se quiere justificar el consumo exclusivo para el servicio de los aseos y sanitarios de la explotación, **pero no el consumo de la demanda para la limpieza de las instalaciones y el de**





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

abastecimiento de las cabezas de porcino (con una demanda total declarada de 24.496 m3/a). Por lo que, considerando que consta un volumen autorizado en el aprovechamiento de aguas subterráneas para uso ganadero de 6.776 m3/a, todo ello supone: $356 + 6.776 = 7.132$ m3. Es decir, ***un volumen de recursos muy alejados de la demanda declarada.***

Por lo que se ha de justificar fehacientemente cuales son realmente las fuentes de suministro y sus recursos disponibles.

12. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, ***deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.*** Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Y en consecuencia, **se debe de instar, principalmente, al promotor, a los requerimientos de los puntos 5 y 11, como condiciones “SINE QUA NON” PARA UN INFORME FAVORABLE AL PROYECTO.**

Informe de 06-03-2017

“1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán conducidas serán conducidos a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la rnisma gestión.

2. Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.

3. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

4. *En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*

5. *Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 CAMPO DE CARTAGENA", también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.*

6. *En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del Tipo- 6: "No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo" (que ya conoce esa consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.)*

7. *Respecto al informe sobre el "Plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo y de las Aguas Subterráneas" y sobre las condiciones de impermeabilización de las balsas de purines existentes, se llevarán a cabo los trabajos de impermeabilización pertinentes de sus sustratos según la normativa vigente; y sobre la base de los ensayos experimentales de cálculos de valores de permeabilidad media vertical.*

8. *En referencia a ese mismo informe sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas", se llevará también el control periódico del aprovechamiento de agua subterráneas que existe en la explotación (pozo CPP-28/2005), sobre los parámetros de calidad según el Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo*





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

humano. Y sin perjuicio de que este Organismo de cuenca puede llevar a cabo también sus propias inspecciones de calidad de las aguas de dicho aprovechamiento.

9. Aparte de dichos controles de aguas subterráneas, será necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento, en general, a través de las inspecciones periódicas.

10. Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

11. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular de la explotación declara que procederá del abastecimiento municipal y del citado pozo. Se adjunta justificante de consumos de la red municipal para un trimestre, de: 89 m³ (al año: 356 m³).

En la nueva documentación se hace una corrección sobre la demanda estimada declarando que el consumo total actual de la explotación es de unos 7.186,50 m³/a (7060 abastec. Cerdos + 90 limpieza + 36,50 aseo), justificando un posible recurso estimado de 7.132 m³/a (6776 agua de pozo + 356 de red.

12. En definitiva, se podría justificar una dotación mínima para la actual explotación de 5,5 lit/cabeza/día, por lo que se deduciría un volumen de demanda para el futuro proyecto de 5.994 plazas x 2,5 ciclos anuales, en un total de 12.174,50 m³/a. Para lo cual se necesitará de un volumen a cargo de la red pública de: 5.398,50 m³/a (el resto a cargo del pozo). Por lo que se considera que la dotación mínima trimestral para el citado proyecto, a cargo de la justificación con recibos de consumo de la red municipal no ha de ser inferior a los 1.300 m³/trimestre.

13. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI. Para el punto nº 13, se considerará una condición "sine qua non" el cumplimiento de la dotación mínima estimada a cargo de la red municipal, que en caso de incumplimiento no justificado podrá ser motivo de revocación de la AAI."

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la D.G. de Calidad y Evaluación Ambiental (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente), informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Informe de 2-02-2016

*"Le informamos que, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal."*





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

3.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

**Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y
Vivienda:** Informe de 25-02-2016.

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas”

3.7. **DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA:** Informe de 26-10-2016

“UBICACION

La autorización de la explotación se tramitó con anterioridad a la entrada en vigor del RD 324/2000, por lo que la regularización de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

Actualmente la explotación dispone de ocho balsas de almacenamiento de purines, con un volumen de 1920 m³. Disponen de certificado de impermeabilidad desde el año 2001.

Se proyecta la construcción de una balsa nueva de 50 m de largo por 27 m de ancho, con una profundidad de 1,5 m (1 m de altura de purín), con un volumen útil de almacenamiento de 1350 m³ y 675 m³ de volumen de seguridad.

Así, el volumen útil de almacenamiento de la granja será de 3270 m³, suficiente para la producción de purines de la explotación durante tres meses.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 5994 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 719,28 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que queda incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra dividida en dos núcleos separados por un camino. En uno de los núcleos se encuentran las construcciones ganaderas propiamente dichas y en el otro, las balsas de almacenamiento de purines.

Ambos núcleos se encuentran vallados con malla metálica de simple torsión de 2 m de altura y galvanizada, apoyada sobre postes de tubo galvanizado.

Una pequeña parte del vallado se encuentra ejecutado con plazas prefabricadas de hormigón armado de altura variable, debidamente ancladas al suelo con pilares metálicos.

Frente a la puerta de acceso para vehículos se encuentra construido un vado sanitario de hormigón armado de 6,00 m de longitud y 3,00 m de anchura, con una profundidad en su parte centro de 0,35 m.

El vado se encuentra construido sobre un nivel de elevación algo superior al terreno circundante para evitar su llenado por el agua de escorrentía de lluvia.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena de 40 m², independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja que se va a ampliar.

ASEO Y VESTUARIO

Se ha construido una dependencia de 15 m² acondicionada para su uso como aseo y vestuario y almacén.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 Kg de peso) será de 0,65m².

Con la superficie proyectada de 5267,92 m² cubiertos, con capacidad para albergar 5994 plazas de cebo se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Las naves ganaderas cuentan con suelos lisos, pero no resbaladizos, que están diseñados, contruidos y cuidados de forma que no causan daño o sufrimiento a los cerdos, siendo adecuados al tamaño y peso de cada animal; forman una superficie rígida, plana y estable.

Para el cebo, la superficie mínima por animal supera el mínimo de 0,65 establecido en el Real Decreto 1135/2002, Además, el área enrejillada cuenta con un emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta es, como mínimo, de 80 mm, y cuya ranura no excede de 18 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la instalación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y cerrado de 800 litros de capacidad.

RESUMEN

El Proyecto Básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental ES CONFORME con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.8. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO: Informe de: 09-05-2016.

“En base a la documentación técnica remitida por el Servicio de Producción Animal regional, en fecha 26 de enero de 2016 y nº de registro de entrada 511, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en la ubicación señalada, y que a continuación se detallan:

a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

*h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, **no permitiéndose** en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*

i. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

i. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto las de nueva construcción, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra edificación. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en la medida de lo posible, en una zona del recinto vallado, evitando el gran





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

k. Todas las instalaciones que se realicen en las construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.”

4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, se establecen, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:

4.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

4.1.1. **Generales.**

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. **Atmósfera.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.
- Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 CAMPO DE CARTAGENA", también ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno.
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del Tipo- 6: *"No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo"*.
- Respecto al informe sobre el "Plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo y de las Aguas Subterráneas" y sobre las condiciones de impermeabilización de las balsas de purines existentes, se llevarán a cabo los trabajos de impermeabilización pertinentes de sus sustratos según la normativa vigente; y sobre la base de los ensayos experimentales de cálculos de valores de permeabilidad media vertical.
- En referencia a ese mismo informe sobre el "Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas", se llevará también el control periódico del aprovechamiento de agua subterráneas que existe en la explotación (pozo CPP-28/2005), sobre los parámetros de





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

calidad según el *Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

- Aparte de dichos controles de aguas subterráneas, será necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento.
- Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, el titular de la explotación declara que procederá del abastecimiento municipal y del citado pozo. Se adjunta justificante de consumos de la red municipal para un trimestre, de: 89 m³ (al año: 356 m³).

En la nueva documentación se hace una corrección sobre la demanda estimada declarando que el consumo total actual de la explotación es de unos 7.186,50 m³/a (7060 abastec. Cerdos + 90 limpieza + 36,50 aseo), justificando un posible recurso estimado de 7.132 m³/a (6776 agua de pozo + 356 de red.

- En definitiva, se podría justificar una dotación mínima para la actual explotación de 5,5 lit/cabeza/día, por lo que se deduciría un volumen de demanda para el futuro proyecto de 5.994 plazas x 2,5 ciclos anuales, en un total de 12.174,50 m³/a. Para lo cual se necesitará de un volumen a cargo de la red pública de: 5.398,50 m³/a (el resto a cargo del pozo). Por lo que se considera que la dotación mínima trimestral para el citado proyecto, a cargo de la justificación con recibos de consumo de la red municipal no ha de ser inferior a los 1.300 m³/trimestre.
- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2018
Año Jubilar

geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- Se deberá dar cumplimiento de la dotación mínima trimestral para el citado proyecto, a cargo de la justificación con recibos de consumo de la red municipal no ha de ser inferior a los 1.300 m³/trimestre.

4.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

- Se cumplirán las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal.

4.4. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura
y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente



CARAVACA 2017
Año Jubilar

- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la **CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN** de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto las de nueva construcción, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra edificación. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en la medida de lo posible, en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.





- Todas las instalaciones que se realicen en las construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas





9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA – ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación “ZHINA”, se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:
 - Acuífero/Masa_AGSUBT.
 - Permeabilidad suelo.
 - Vulnerabilidad.
 - Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

